



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO" Y LA EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"

Conste por el presente documento, un Convenio Interinstitucional entre la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" y la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV", en sujeción y al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- **LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO"**, con Número de Identificación Tributaria 280048029, legalmente representada por César Luis Dockweiler Suárez, con Cédula de Identidad N° 3374040 LP., en su condición de Gerente Ejecutivo de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", designado mediante Resolución Suprema N° 12139 de 07 de mayo de 2014, con domicilio en la calle Manco Kapac entre avenidas Vásquez y Quintanilla Zuazo, zona Pura Pura de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia entidad que para efectos del presente Acuerdo, se denominará **"MI TELEFÉRICO"**.
- **LA EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"**, representada legalmente por el Lic. Gustavo Portocarrero Thellaeche, Gerente General, con Cédula de Identidad N° 3469820 L.P., domiciliado en la Av. Camacho N° 1485, Edificio la Urbana, Piso 5 de esta ciudad, designado mediante Resolución Ministerial N° 068 de fecha 09 de noviembre de 2011, que en lo sucesivo se denominará **"BTV"**.

A efectos del presente Convenio, las personas jurídicas identificadas precedentemente se denominarán en su conjunto como las Partes e individualmente como Parte.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 76, que se debe garantizar el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades, que además debe ser eficiente y eficaz, generando beneficios a los usuarios y proveedores.

El numeral 11 del párrafo II del artículo 298 del Texto Constitucional, dispone que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

El párrafo I del artículo 10 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, dispone que el Sistema de Transporte Integral – STI, llegue efectivamente a toda la población del país articulándola al desarrollo social, productivo y social.



www.miteleferico.bo

Av. Manco Kapac entre Avenidas Vásquez y Quintanilla Zuazo, Zona Pura Pura, teléfono: 2- 178300



Mediante Ley N° 332 de 28 de diciembre de 2012, se declara de Necesidad y Utilidad Pública, la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto", que en adelante se denominará **EL PROYECTO**.

El parágrafo I del artículo 4 de la Ley antes señalada, dispone la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPVS. Asimismo, el numeral 4 del párrafo II del mismo artículo autoriza a la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV", realizar dicha transferencia.

El Artículo 1 de la Ley 630 de 15 de enero de 2015, autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE, Ministerio de Defensa (con relación a los bienes de su propiedad) y otras entidades públicas identificadas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial; así como otras a identificarse por la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", realizar la transferencia gratuita de bienes inmuebles a su favor.

La Disposición Final Primera de la Ley 630 de 15 de enero de 2015, autoriza a la inscripción del derecho propietario a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" de las áreas identificadas como necesarias y útiles para el sistema de transporte por cable; así como todos los trámites emergentes de esta, con matrículas y superficies independientes en la Oficina de Registro de Derechos Reales de la Jurisdicción que corresponda, de acuerdo a las superficies identificadas.

Mediante Decreto Supremo 0078 de fecha 15 de abril de 2009 se crea la Empresa Estatal de Televisión denominada Bolivia TV, conforme establece el Artículo 1 de dicha norma legal.

El Decreto Supremo 0074 de fecha 15 de abril de 2009 en su Artículo 1 determina que el objeto del mismo, que es el de disponer la liquidación de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB y normar el proceso de liquidación.

El Artículo 4 del mismo Decreto Supremo antes referido establece el régimen de la liquidación de ENTB estableciendo que se tomara en cuenta las siguientes previsiones de orden legal, económico, financiero y administrativo: a) Los activos de ENTB serán asumidos por ENTB en Liquidación y previo inventario e informe técnico sobre el estado de los bienes, serán transferidos a la nueva empresa de televisión a ser creada.

El Artículo 5 del Decreto Supremo 0078 de fecha 15 de abril de 2009 referido al Patrimonio y Presupuesto determina que el Patrimonio de Bolivia TV estará constituido por recursos provenientes de: c) Recursos y bienes provenientes de la Liquidación de la ex Empresa Nacional de Televisión Boliviana – ENTB.





CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).- El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos que faciliten y permitan de manera oportuna la implementación de **EL PROYECTO** en el área afectada del inmueble en posesión de **BTV**, permitiendo la inmediata posesión del predio ubicado en el municipio de El Alto, Distrito N° 6 de la Urbanización Obreros Ferroviarios, sobre la Avenida Panorámica, colindando al norte con la calle Gonzalo Guzmán, al Este con la Autopista La Paz – El Alto y bienes inmuebles en posesión de **BTV** y al Sur con bienes inmuebles de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Bolivia – ENTEL, cuya superficie necesaria para el Proyecto es de 5883.29 metros cuadrados, con la finalidad de dar inicio a las obras a ser ejecutadas para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico), a cargo de la empresa contratista, cediendo, de manera anticipada e inmediata, el uso y goce del área mencionada en calidad de Posesión a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES).- Por los antecedentes antes descritos, ambas instituciones de forma voluntaria acuerdan lo siguiente:

4.1 OBLIGACIONES DE "MI TELEFÉRICO".

- a) Proporcionar los estudios de **EL PROYECTO** para su disposición y conocimiento en proyectos complementarios.
- b) Coadyuvar en las gestiones que deriven del saneamiento del derecho propietario del área afectada, ante las instancias correspondientes.

4.2 OBLIGACIONES DE "BTV".

- a) **BTV** como poseedor, autoriza a la Empresa Estatal "**Mi Teleférico**", la posesión del bien inmueble ubicado en el municipio de El Alto, Distrito N° 6 de la Urbanización Obreros Ferroviarios, sobre la Avenida Panorámica, colindando al norte con la calle Gonzalo Guzmán, al Este con la Autopista La Paz – El Alto y bienes inmuebles en posesión de **BTV** y al Sur con bienes inmuebles de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Bolivia – ENTEL, a la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" para que éste último ejecute las obras necesarias para **EL PROYECTO**, en el citado inmueble, sobre la superficie requerida de 5883.29 metros cuadrados, a partir de la suscripción del presente Convenio Interinstitucional, con los derechos de uso y goce mientras se perfeccione el derecho propietario a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".
- b) **BTV** como poseedor, mientras se procede a la transferencia del inmueble por parte de la ENTB en liquidación, permitirá el inicio de obras y actividades para las construcciones en las áreas afectadas que estará a cargo de la empresa contratista.





- c) Proceder al saneamiento de la superficie y otros trámites administrativos sobre la superficie requerida para **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA. (ASPECTOS FINANCIEROS).- El presente Convenio Interinstitucional, en virtud a su objeto, no contempla erogación económica de ninguna de las partes, toda vez que su aplicación y ejecución se desarrollará en base a la mutua cooperación técnica entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉXTA. (NOTIFICACIONES).

A efecto de notificaciones o comunicación entre las partes, se fijan los siguientes domicilios:

• **MI TELEFÉRICO:**

Calle Manco Kápac entre Avenidas Vásquez y
Quintanilla Zuazo, zona Pura Pura.
Telf. 2179300
La Paz – Bolivia

• **BTV:**

Av. Camacho N° 1485, Edificio la Urbana, piso 5 de esta ciudad

CLÁUSULA SEPTIMA. (VIGENCIA DEL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional entra en vigencia a partir de su suscripción y estará vigente en tanto se perfeccione el derecho propietario a favor de "MI TELEFÉRICO" sobre la superficie afectada.

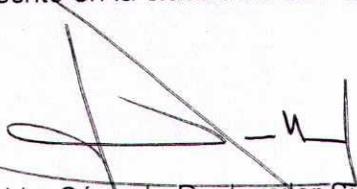
CLÁUSULA OCTAVA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional podrá ser modificado mediante adenda, previo acuerdo de partes.

CLAUSULA NOVENA. (SOLUCION DE CONTROVERSIAS).- Las Partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables en la vía conciliatoria directa para resolver amigablemente cualquier controversia y/o conflicto relacionado directa o indirectamente con el presente Convenio, guiados únicamente con el espíritu del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA. (CONFORMIDAD).- Las partes intervinientes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Interinstitucional, en señal de ello firman el mismo, en cuatro ejemplares del mismo tenor.

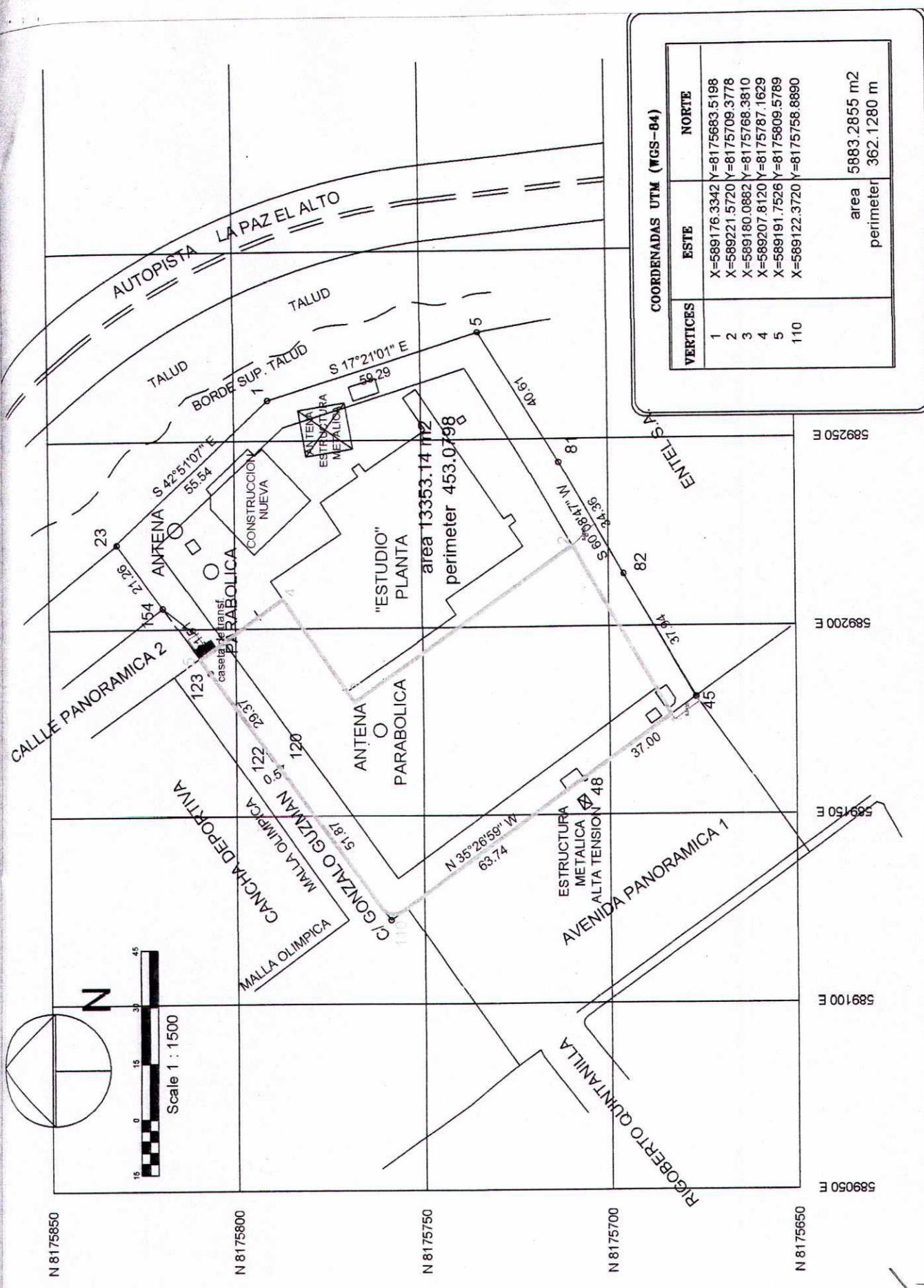
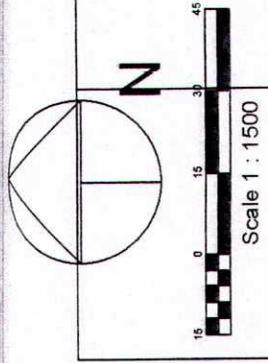
Es suscrito en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.




Lic. César L. Dockweiler Suarez
GERENTE EJECUTIVO
"MI TELEFÉRICO"


Lic. Gustavo Portocarrero Thellaeche
GERENTE GENERAL
"BOLIVIA TV"





COORDENADAS UTM (WGS-84)

VERTICES	ESTE	NORTE
1	X=589176.3342	Y=8175663.5198
2	X=589221.5720	Y=8175709.3778
3	X=589180.0882	Y=8175768.3810
4	X=589207.8120	Y=8175787.1629
5	X=589191.7526	Y=8175809.5789
110	X=589122.3720	Y=8175758.8890
	area	5883.2855 m ²
	perimeter	362.1280 m

X